



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO  
ARMENIA  
SISTEMA ORAL**

*-Creado por la ley 2 del 07 de enero de 1966-*

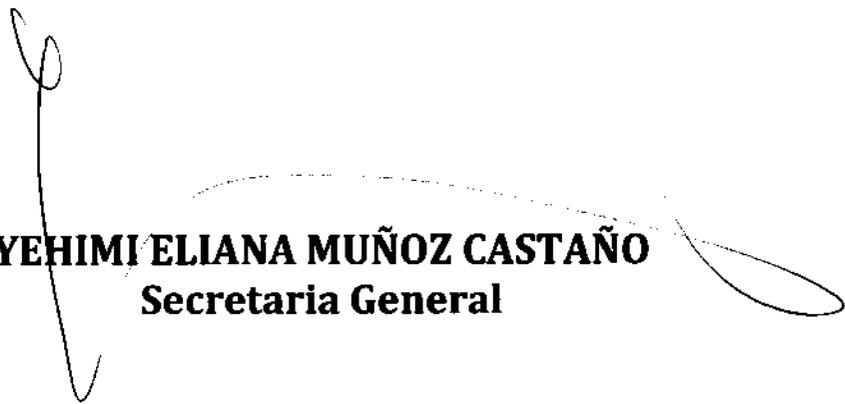
**AVISO**

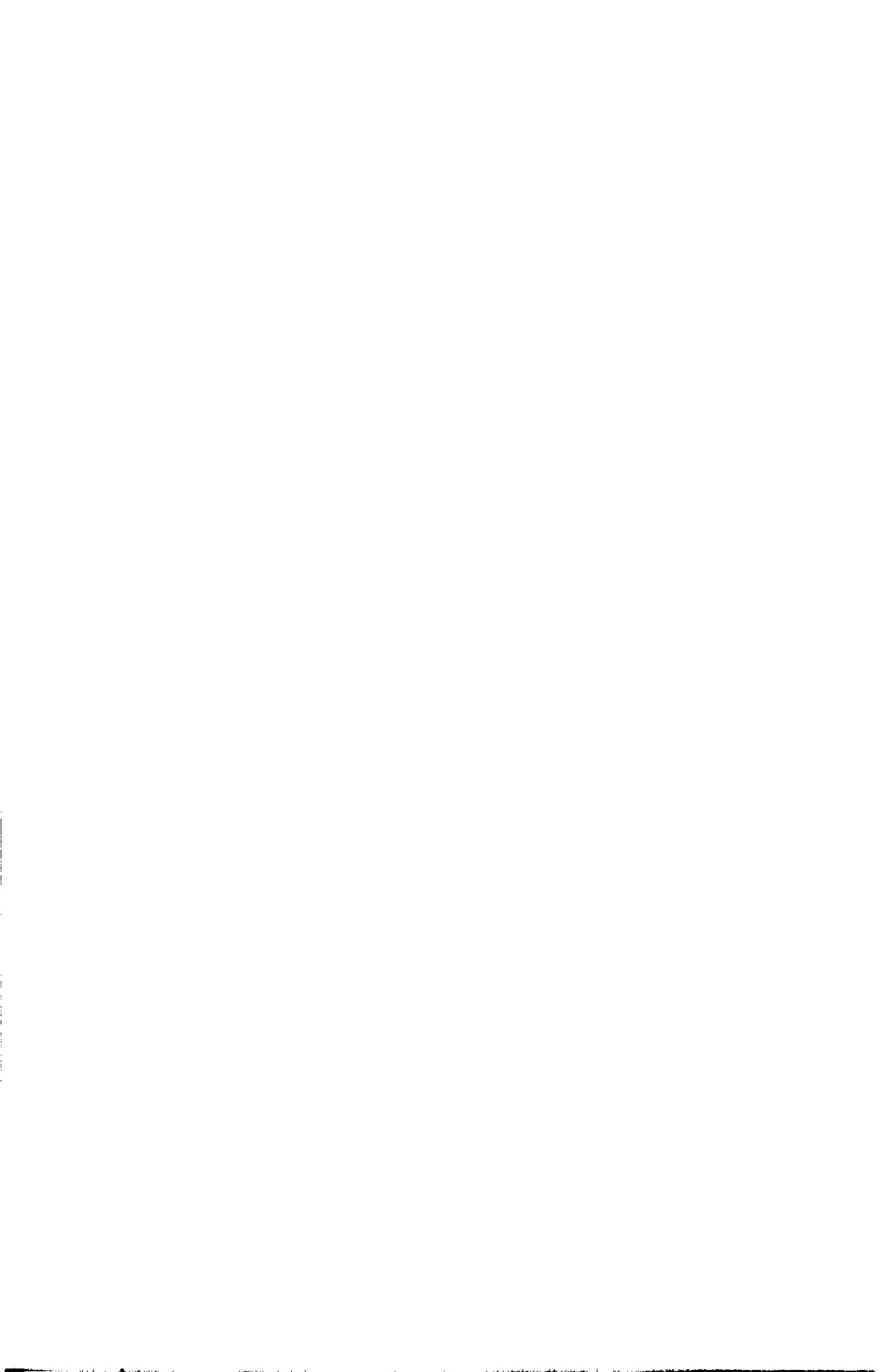
**Medio de Control:** Nulidad Electoral  
**Radicación:** 63001-2333-000-2015-00377-00  
**Demandante:** ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES  
**Demandado:** NÉSTOR FABIÁN HERRERA FERNÁNDEZ

Se pretende que se declare la nulidad del acto de elección del señor **Néstor Fabián Herrera Fernández**, como Concejal del Municipio de Armenia para la vigencia 2016-2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto admisorio proferido dentro del proceso de la referencia el veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016), se informa a la comunidad sobre la existencia del presente proceso que se encuentra adelantando el trámite de primera instancia en esta Corporación a la cual pueden comparecer para intervenir en el mismo si a bien lo tienen.

Armenia, enero 25 de 2016

  
**YEHIMI ELIANA MUÑOZ CASTAÑO**  
**Secretaria General**





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO-

Armenia (Q.), veinte y uno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016)

**Magistrado Ponente: MARIO FERNANDO RODRÍGUEZ REINA**

**ASUNTO:** ADMITE DEMANDA  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD ELECTORAL.  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO RODRÍGUEZ TORRES.  
**DEMANDADO:** NÉSTOR FABIÁN HERRERA FERNÁNDEZ.  
**RADICADO:** 63001-2333-000-2015-00377-00

### ASUNTO

### ASUNTO

Procede esta Corporación a pronunciarse sobre el presente medio de control, por haber sido subsanada la demanda.

### CONSIDERACIONES

Mediante auto de dieciocho (18) de diciembre del año 2015<sup>1</sup>, se inadmitió la demanda de la referencia en razón a que de manera genérica alude en su pretensión se declare la nulidad de la elección del demandado como Concejal de la Ciudad de Armenia, pero no determina en que acto está contenida tal decisión.

Como consecuencia de lo anterior se ordenó a la parte demandante individualizara con precisión e identificara el acto que solicita se declare nulo, para tal fin, se concedió un término de tres días

---

<sup>1</sup> Folios 44 y 45



## 1. Competencia.

Esta Corporación tiene competencia para conocer en primera instancia de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 152 N° 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>.

## 2 De los requisitos oportunidad y formales de la demanda<sup>3</sup>

Para que proceda la admisión de la demanda electoral, según el artículo 276 del CPACA, es preciso que reúna los requisitos formales y ante la ausencia de requisitos especiales en las normas que regulan este medio de control<sup>4</sup> resultan aplicables los presupuestos que prevé el capítulo III del título IV de la ley 1437 de 2011 donde se consagra, que la demanda contendrá: i) la designación de las partes y sus representantes; ii) las pretensiones expresadas de manera clara y precisa; iii) los hechos y omisiones en que se basan; iv) los fundamentos de derecho que las soportan; v) la solicitud de pruebas que se quieran hacer valer y; vi) el lugar y dirección donde las partes recibirán las notificaciones personales.

Aunado a lo anterior, el Código en su artículo 166 señala que a la demanda deberá acompañarse también , una copia del acto acusado con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso; los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer; el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona; la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado; las copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

La demanda que ocupa la atención de esta magistratura se subsana en debida forma, corrigiendo los defectos señalados en auto de 11 de diciembre de 2015 ajustándola a las exigencias de requisitos de forma del referido artículo 162, pues

<sup>2</sup> En adelante CPACA.

<sup>3</sup> Ver folio 24 y siguientes del expediente

<sup>4</sup> Artículo 296 del CPACA que dice: "Aspectos no regulados. En lo no regulado en este título se aplicarán las disposiciones del proceso ordinario en tanto sean compatibles con la naturaleza del proceso electoral."



se precisó con claridad el acto administrativo materia de enjuiciamiento en este medio de control.

De otro lado están debidamente designadas las partes, las pretensiones fueron formuladas de manera precisa, narra los hechos que las fundamentan, individualiza el acto cuya nulidad pretende, identifica las normas violadas y explica el concepto de la violación, solicita y anexa pruebas, suministra las direcciones para las notificaciones personales de las partes y anexa copia del acto acusado.

En este orden de ideas estima el despacho que se deberá admitir el presente medio de control, en razón a que la parte demandante cumple a cabalidad la totalidad de los requisitos formales para la presentación de la demanda, ya que en esta etapa procesal no se estudian aspectos sustanciales que son propios de la sentencia.

Así las cosas y con fundamento en lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- - ADMITIR** la demanda de nulidad electoral promovida por el señor Alejandro Rodríguez Torres contra la elección del señor Néstor Fabián Herrera Hernández como Concejal de la ciudad de Armenia, para la vigencia 2016-2019, por lo que se dispone:

- **NOTIFÍQUESE** al señor Néstor Fabián Herrera Hernández como Concejal de la ciudad de Armenia,
- **NOTIFÍQUESE** personalmente al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- **NOTIFIQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público como lo dispone el numeral 3º del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- **NOTIFIQUESE** por estado a la parte demandante.



- **INFORMESE** a la comunidad la existencia del proceso como lo ordena el numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO.**-Una vez realizadas todas las notificaciones y surtidas las actuaciones de que trata los artículos 278 y 279 del CPACA relativas a la reforma de la demanda y su contestación, de ser el caso; pase el presente asunto a despacho para lo pertinente.

**TERCERO:** Por secretaria de la Corporación óbrese de conformidad

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO FERNANDO RODRIGUEZ REINA**  
**Magistrado**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRÓNICO**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY **12-01-16**,  
A LAS 7:00 A.M.

**SECRETARÍA**

